



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 525 - 2016 - GRJ/GGR

Huancayo, 04 DIC 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Informe Legal N° 580-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de octubre del 2017; el Informe Legal Ampliatorio N° 614-2017-GRJ/ORAJ de fecha 18 de octubre del 2017 Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2017-GRJ/GR de fecha 02 de noviembre del 2017; y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil (investigado).

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Ing. William Bejarano Rivera.	Gerente Regional de Infraestructura.	31/01/2015	28/08/2017	Jr. Santa Isabel N° 1435-EI Tambo	R.E.R.N° 103-2015-GR-JUNIN/PR	08673733

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que según se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2017-GRJ/GR de fecha 02 de noviembre del 2018, emitido por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín los cargos imputados, consiste en que:

(...) CONSIDERANDO (...)

Que el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pishupyacun, suscribieron el Contrato del Proceso No.082-2017-GRJ/GGR, de fecha 03 de Abril del 2017, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/3'704, 667.74 (Tres Millones Setecientos cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 74/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.340-2017-GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de setiembre del 2016, se Resuelve: Aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculado No.01 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín", Código SNIP No.162325, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución cuyo detalle es de 30 días calendario y presupuestos vigentes a las fechas que se detallan en las conclusiones del Informe Técnico No.091-2017-GRJ/GRI/SGE/CO-RAR.



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 3018740
EXP. N° 6576671



Que, a través de la Carta No.004-2017-/C.P.DGEN .RRNV/RC, de fecha 14 de Junio del 2017, el Consorcio Pishupyacun, solicita a la entidad la absolución de las consultas sobre deficiencias y/o vacíos del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín".

Que, mediante la Carta No. 2334-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de Setiembre del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicito al Supervisor de Obra que emita el informe técnico respecto a la procedencia de ejecución de la prestación del adicional y deductivo vinculante No.01 con Carta No.023-2017-PJMS/ING-SUP de fecha 28 de Setiembre del 2017, el Supervisor de Obra, emite el informe técnico en donde se pronuncia respecto a la opinión técnica favorable respecto a la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales y deductivo vinculante, por las deficiencias del expediente técnico y concluye, "La evaluación del expediente técnico contractual muestra graves deficiencias en cuanto a errores en la cuantificación de metrados y la omisión de partidas necesarias para garantizar la calidad y funcionabilidad del proyecto. (...).

Que, a través del Informe Legal Ampliatorio No.614-2017-GRJ/ORAJ de fecha 19 de octubre del 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se apruebe la ejecución del adicional y deductivo vinculante No.01 (...).

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar,** la prestación adicional No.01 al Contrato de Proceso No.082-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de abril del 2017, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín", por la suma económica de S/478,679.12 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil seiscientos Setenta y Nueve con 12/100 Soles), incluido el I.G.V., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...).

**ARTICULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que formularon y elaboraron el deficiente expediente técnico de la obra materia del Contrato.

#### 2.2.- Sobre la Identificación de los hechos Señalados se tiene:

Que conforme a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.326-2016-G.R.-JUNIN/GRI, suscrito por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, de fecha 10 de Noviembre del 2016, se Resuelve. Aprobar el expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junin", Código SNIP No.162325, modalidad Contrato, con un plazo de ejecución de 180 días calendario y un presupuesto General vigente al mes de Noviembre del 2016.



Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.340-2017-GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de setiembre del 2016, se Resuelve: Aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculado No.01 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín", Código SNIP No.162325, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución cuyo detalle es de 30 días calendario y presupuestos vigentes a las fechas que se detallan en las conclusiones del Informe Técnico No.091-2017-GRJ/GRI/SGE/CO-RAR.

Que, a través de la Carta No.004-2017-/C.P.DGEN .RRNV/RC, de fecha 14 de Junio del 2017, el Consorcio Pishupyacun, solicita a la entidad la absolución de las consultas sobre deficiencias y/o vacíos del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín".

Que, mediante la Carta No. 2334-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de Setiembre del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicito al Supervisor de Obra que emita el informe técnico respecto a la procedencia de ejecución de la prestación del adicional y deductivo vinculante No.01 con Carta No.023-2017-PJMS/ING-SUP de fecha 28 de Setiembre del 2017, el Supervisor de Obra, emite el informe técnico en donde se pronuncia respecto a la opinión técnica favorable respecto a la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales y deductivo vinculante, por las deficiencias del expediente técnico y concluye, "La evaluación del expediente técnico contractual muestra graves deficiencias en cuanto a errores en la cuantificación de metrados y la omisión de partidas necesarias para garantizar la calidad y funcionalidad del proyecto.

Que, a través del Informe Legal Ampliatorio No.614-2017-GRJ/ORAJ de fecha 19 de octubre del 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se apruebe la ejecución del adicional y deductivo vinculante No.01.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2017-GRJ/GR de fecha 02 de Noviembre del 2018, se Resolvió Aprobar la prestación adicional No.01 al Contrato de Proceso No.082-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de abril del 2017, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín", por la suma económica de S/478,679.12 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil seiscientos Setenta y Nueve con 12/100 Soles), incluido el I.G.V.

#### Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que





<b>Artículo 85,</b> letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley".
--	---

prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma: lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: "*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "*d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos*".

**La Ley N° 27444 – de la Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  - 1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).
  - 1.11.- Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.-

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1.- Actualizar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...)

**Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín**  
**ARTICULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:**

(...) f) *Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...)*".

**Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín**

Artículo 82°.- Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Estudios. Tiene las Funciones siguientes:

- g.- *Formular Expedientes Técnicos de las Obras y/o proyectos de competencia del Gobierno Regional Junín. (...)*
- k.- *Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente (...)*
- n.- *Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia.*

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo





Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

#### IV. Fundamentación para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

##### 4.1. Razones del inicio del PAD.

Que, según se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2017-GRJ/GR de fecha 02 de Noviembre del 2017, en el **Artículo Quinto.- Remitir** copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que formularon y elaboraron el deficiente expediente técnico de la obra materia del Contrato.

##### Subsunción de los hechos a la norma

Que según lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en cuanto a las funciones de la STPAD, señala "recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...); es decir, que toda denuncia llegada a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debe contener una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable al administrado Ing. William Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura funcionario del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por lo siguiente : Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.326-2016-G.R.-JUNIN/GRI, suscrito por el administrado Ing. William Teddy Bejarano Rivera, de fecha 10 de Noviembre del 2016, Resolvió Aprobar el expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín", Código SNIP No.162325, modalidad Contrato, con un plazo de ejecución de 180 días calendario y un presupuesto General vigente al mes de Noviembre del 2016., sin embargo a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.340-2017-GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de Setiembre del 2016, se Resuelve : Aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculado No.01 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín", Código SNIP No.162325, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución cuyo detalle es de 30 días calendario y presupuestos vigentes a las fechas





que se detallan en las conclusiones del Informe Técnico No.091-2017-GRJ/GRI/SGE/CO-RAR., en ese contexto, a través de la Carta No.004-2017-/C.P.DGEN .RRNV/RC, de fecha 14 de Junio del 2017, el Consorcio Pishupyacun, solicita a la entidad la absolución de las consultas sobre deficiencias y/o vacíos del expediente técnico del referido proyecto, a lo que mediante la Carta No. 2334-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de Setiembre del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicito al Supervisor de Obra que emita el informe técnico respecto a la procedencia de ejecución de la prestación del adicional y deductivo vinculante No.01, por lo que con Carta No.023-2017-PJMS/ING-SUP de fecha 28 de Setiembre del 2017, el Supervisor de Obra, emite el informe técnico en donde se pronuncia respecto a la opinión técnica favorable respecto a la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales y deductivo vinculante, por las deficiencias del expediente técnico y concluye, **“..la evaluación del expediente técnico contractual muestra graves deficiencias en cuanto a errores en la cuantificación de metrados y la omisión de partidas necesarias para garantizar la calidad y funcionalidad del proyecto., y precisamente el administrado Ing. William Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, ha aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.326-2016-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 10 de Noviembre del 2016, el expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de las Vías, Jr. Santa Rosa, Jr. La Mar, Jr. Garcilazo de la Vega, Jr. Pumacahua y Pje Torres, San Antonio, Ancalá Diego Ferrer, Elías Aguirre y Guido Barrio Pishupyacun, Distrito de Chilca – Huancayo, - Junín”, con ls deficiencias técnicas descritas en la Carta No.023-2017-PJMS/ING-SUP de fecha 28 de Setiembre del 2017, emitido por el Supervisor de la referida Obra, motivando con ello que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2017-GRJ/GR de fecha 02 de Noviembre del 2018, se Resuelva Aprobar la prestación adicional No.01 al Contrato de Proceso No.082-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de abril del 2017, para la ejecución de la referida Obra., por la suma económica de S/478,679.12 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil seiscientos Setenta y Nueve con 12/100 Soles), incluido el I.G.V., evidenciándose con este accionar la inconducta funcional del administrado.**

En consecuencia, de haber actuado en forma diligente respetando las garantías de un debido procedimiento, no se habría producido estos actos omisivos; en manifiesto perjuicio económico a la entidad, al haber permitido la aprobación de la prestación adicional No.01 al Contrato de Proceso No.082-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de abril del 2017 , por deficiencias técnicas en el expediente técnico de la cual aprobó, en consecuencia, por el grado de jerarquía en relación a la falta cometida, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; por ende, no ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad, para así, los recursos públicos sean empleados austeramente; generándose con estos actos grave retraso institucional, al crearse suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes, Situación que conllevaría a materializarse la comisión de las faltas descritas y la responsabilidad de este imputado.

Consecuentemente, estando a los antes colegido; el Ing. **William Teddy Bejarano Rivera; en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín** su responsabilidad tendría sustento a la grave afectación a los bienes



jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados, y apreciándose perjuicios a la Entidad; la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

#### **ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:**

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín.

#### **PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:**

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:**

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

**Artículo 96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**Artículo 96.3.** Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

**Artículo 96.4.** En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;





Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y **estando a lo dispuesto por esta Gerencia General Regional**, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas:

**SE RESUELVE:**

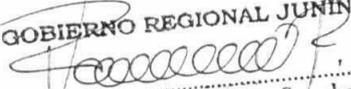
**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los siguientes funcionarios:

- ✓ **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;** y **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al funcionario comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
  
Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 DIC. 2018

  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL